



Proyecto de Ley N° 3602/2018-PJ



19703

Corte Suprema de Justicia de la República



Lima, 30 de octubre de 2018

Oficio N° 8873-2018-SG-CS-PJ

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente.-



De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, asimismo, para hacerle llegar la Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 29-2018-SP-CS-PJ, del 22 de octubre de 2018, que aprobó la presentación de la propuesta legislativa denominada "Proyecto de Ley que Crea la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial".

Dada la necesidad y urgencia de viabilizar dicho Proyecto, le solicitamos tenga a bien disponer se de trámite con la prioridad que la situación actual amerita.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



DR. VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente del Poder Judicial



Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

N° 29-2018-SP-CS-PJ

Lima, 22 de octubre de 2018

VISTO:

El Proyecto de Ley que crea la autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero: De acuerdo a lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y la ejerce el Poder Judicial, a través de los órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

Segundo: Estando a la declaración de emergencia del Poder Judicial, el cual fue una necesidad, a partir de los audios difundidos por los medios de comunicación social; corresponde a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, formular propuestas inmediatas, en su condición de máximo órgano de deliberación de este Poder del Estado.

Tercero: En ese contexto, resulta necesario contar con una iniciativa legislativa que disponga una norma que crea la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial, que tenga como funciones el control funcional de los Jueces, así como de los funcionarios y empleados del ámbito jurisdiccional del Poder Judicial, el control comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, y, en su caso, la imposición de la sanción que corresponda.

Cuarto: En uso de la facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estando al Acuerdo N° 81-2018 de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la fecha; por unanimidad.





CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta al anverso de este documento, es fiel réplica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.

Lima,

30 OCT. 2018




JUAN CARLOS COLLANTES CAMACHO
Secretario General
Corte Suprema de Justicia de la República




Corte Suprema de Justicia de la República

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la presentación de la propuesta legislativa denominada "Proyecto de Ley que crea la autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial", remitiendo la citada iniciativa legislativa en los términos propuestos al señor Presidente del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. VÍCTOR ROBERTO PRADO SALBARRIAGA
Presidente



CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta al anverso de este documento, es fiel réplica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.

Lima,

3^o OCT. 2018



Juan Carlos Collantes Camacho
JUAN CARLOS COLLANTES CAMACHO
Secretario General
Corte Suprema de Justicia de la República



Corte Suprema de Justicia de la República

LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INTEGRIDAD Y CONTROL DEL PODER JUDICIAL

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política y el inciso 7 del artículo 80º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, propone el Proyecto de Ley de Reforma de Ley Orgánica siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INTEGRIDAD Y CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1º. Objeto de la Ley

El objeto de la ley es crear la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial.

Artículo 2º.- Derogatoria de los artículos 102º, 103º, 104º y 105º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Deróguense los artículos 102º, 103º, 104º y 105º del Texto Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al siguiente texto:

Artículo 102º. Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial Órganos, funciones y atribuciones

1. La Autoridad Nacional de Integridad y Control es el órgano del Poder Judicial, con autonomía administrativa, funcional y económica de conformidad con la ley, que tiene como funciones el control funcional de los Jueces, así como de los funcionarios y empleados del ámbito jurisdiccional del Poder Judicial. El control comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, y, en su caso, la imposición de la sanción que corresponda.

2. La Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial tiene como órganos de dirección al Jefe Nacional y al Consejo Directivo. El periodo de duración en el cargo es de siete (7) años. No son reelegibles. Ejercen sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la presente Ley y al Reglamento. Tienen, en lo pertinente, los mismos requisitos para acceder al cargo.

3. El Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial es la máxima autoridad de la institución y la representa. Convoca y, conforme al Reglamento, preside las sesiones del Consejo Directivo. Tiene voto dirimente. Dispone la ejecución de los acuerdos adoptados. Dispone la inspección o supervisión del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y el cumplimiento de los deberes del personal judicial, así como





Corte Suprema de Justicia de la República

programa las visitas a los mismos. Ejerce la titularidad del manejo presupuestal de la institución. Nombra al personal de la institución. A su instancia y previo acuerdo del Consejo Directivo, dispone la creación y configuración de los órganos de investigación, de apoyo, de asesoría y de línea de la institución. Decide sobre otros asuntos que no son de competencia exclusiva de otros órganos de la institución. Tendrá las demás atribuciones que señalan la Ley y el Reglamento.

4. El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial es el órgano colegiado que, a propuesta del Jefe Nacional, decide sobre la marcha institucional de la Autoridad Nacional. A instancia del Jefe Nacional, aprueba la política general del organismo y el Plan de Desarrollo institucional, elige a los jueces que integraran la Oficina Central y las Oficinas Regionales, propone a la Sala Plena de la Corte Suprema los cambios legislativos destinados a mejorar la eficiencia y la eficacia de la institución, fija el número de jueces contralores, funcionarios y servidores de la institución en coordinación con el Gerente General del Poder Judicial, y designa comisiones de asesoramiento, investigación y estudio. Se reúne en sesiones ordinarias cada trimestre y, extraordinariamente, por disposición del Jefe Nacional, para abordar los asuntos que determine.

5. Son miembros del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial; dos Jueces Supremos Titulares elegidos por la Sala Plena; un ex decano del Colegio de Abogados elegido en votación secreta por la junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú -distintos del designado para integrar la Comisión de Selección del Jefe Nacional-, un profesional nominado por el Contralor General de la República; y, un ex decano de una Facultad de Derecho, licenciada por la SUNEDU, y elegido en votación secreta por los Rectores de las cinco universidades más antiguas del país. Salvo el Juez Supremo Titular, los miembros del Consejo Directivo percibirán dietas por las sesiones en que intervengan, que serán fijadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

6. La Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial tiene como órgano de Fiscalización y Veeduría a la Oficina de los Representantes de la Sociedad Civil. Le corresponde interponer quejas, solicitar la realización de auditorías judiciales o visitas extraordinarias, intervenir en las diligencias de control y, en su caso, interponer recursos impugnatorios contra las decisiones emitidas por los Jueces Contralores. Tiene libre acceso a las actuaciones y expedientes disciplinarios. Está integrada por un Juez Supremo cesante o jubilado de reconocida probidad y conducta democrática elegida por la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, por un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del país, elegidos por sus respectivos decanos, por un representante de las Facultades de Derecho de las cinco universidades públicas más antiguas del país, licenciadas por la SUNEDU y elegido por sus decanos; y, por un representante de las Facultades de Derecho de las cinco universidades privadas más antiguas del país, licenciada por la SUNEDU y elegido por sus decanos. Sus miembros ejercerán sus funciones por un plazo improrrogable de tres años. El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder judicial puede crear Oficinas Regionales con la integración de uno o más representantes de la Sociedad Civil de la localidad. El Reglamento regulará su estatuto jurídico, funciones, atribuciones, remuneraciones y demás derechos económicos.



Corte Suprema de Justicia de la República

Artículo 103. Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial

El Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial es un Juez Supremo, designado por la Sala Plena de la Corte Suprema, por un período de siete (7) años. No son reelegibles.

Artículo 3°. Precepto que incorpora los artículos 103°-A, 103°-B y 103°-C al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Incorporase al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial los artículos 103°-A, 103°-B y 103°-C, bajo el siguiente tenor literal:

Artículo 103 -A. Jueces, Funcionarios y empleados de Integridad y Control

1. La Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial cuenta con jueces contralores -encargados con exclusividad de la conducción de las actividades de control-, funcionarios y empleados en el órgano central y en las Oficinas Regionales en los diversos Distritos Judiciales.

2. Por la presente disposición se crea la especialidad de control disciplinario judicial. Los jueces y funcionarios designados deben contar, en el ámbito de su actuación, preferentemente con conocimientos especializados en control disciplinario judicial.

3. La designación de Jueces Contralores debe recaer en Jueces Titulares y han de provenir de los niveles correspondientes a Juez Superior y Juez Especializado o Mixto.

4. El Juez Contralor que forme parte de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial, deberá:

- A. Prestar servicios a dedicación exclusiva y pasa a la condición de "servicios especiales" en el Poder Judicial. El Reglamento establecerá sus funciones y atribuciones. Tienen autonomía funcional en el ámbito de la actividad de control.*
- B. Es designado por un período de cuatro (4) años, prorrogable por dos (2) años adicionales, luego de lo cual retorna a su cargo de origen.*
- C. Autoriza por escrito el levantamiento de su secreto bancario y secreto tributario si es que se produce alguna investigación interna que lo justifique e involucre.*
- D. Presenta obligatoriamente su declaración jurada de bienes y rentas al inicio, anualmente y a su salida de la entidad.*
- E. Recibe los Incentivos previstos en la Ley de la Carrera Judicial, un puntaje adicional en sus calificaciones curriculares, entre otros incentivos por el desempeño adecuado de su función.*



Corte Suprema de Justicia de la República

Los funcionarios y empleados de la Autoridad Nacional deberán superar pruebas especiales de acceso a la institución y someterse a evaluaciones periódicas. Tienen la condición de servidores de confianza y pueden ser cambiados, manteniendo su categoría, a otros destinos. El Reglamento determinará el ámbito de sus funciones.

Artículo 103°-B. Condiciones internas y requerimientos para el ejercicio de las Competencias

1. La Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial desarrolla capacidades internas para alcanzar los objetivos previstos por la presente ley, identifica las áreas de riesgo de funcionamiento, determina medidas preventivas y correctivas, especializa continuamente a sus integrantes, así como revisa periódicamente y actualiza el funcionamiento de sus procedimientos internos.

2. En todos los ámbitos de intervención de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial, la interpretación y aplicación de las leyes hechos por los jueces, cuando imparten justicia, no podrá ser objeto de aprobación, censura o corrección, así como tampoco dará mérito a una sanción disciplinaria.

3. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a solicitud de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial, en el marco de la disponibilidad presupuestaria y previo informe de la Gerencia General del Poder Judicial, prioriza la dotación de instalaciones especiales, presupuesto, personal especializado, sistemas informáticos, equipos multidisciplinarios y peritos con reconocida solvencia técnica y probidad en el ejercicio del cargo.

Artículo 103°-C. Cuerpo Especial de investigadores. Protección y estímulo al denunciante.

1. La Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial tendrá, dentro de su estructura orgánica, un cuerpo especial de investigadores adscritos y con reconocida solvencia técnica y probidad en el ejercicio del cargo. Los designará, preferentemente, de ex miembros de la Policía Nacional especializados en la materia. Cuando se trate de indagaciones o investigaciones preliminares preventivas o actuaciones de intervención que eventualmente puedan estar referida a la comisión de delitos conexos se contará con la intervención del Ministerio Público.

2. La Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial implementará y renovará constantemente, cuando las necesidades lo requieran, canales de denuncia con garantía de anonimato, sistemas de premios e incentivos, mecanismos de protección a denunciantes, testigos e informantes, y todas aquellas técnicas que, conforme a ley, le permitan cumplir su función eficazmente. El Reglamento de Organización y Funciones de la institución establecerá los presupuestos, requisitos y condiciones jurídicas para la utilización de las técnicas de investigación indicadas.

Artículo 104°. Oficina Central, Oficinas Regionales. Módulos Itinerantes.

1. La Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial está constituida por una Oficina Central con sede en Lima, cuya competencia abarca el territorio de la



Corte Suprema de Justicia de la República

República, por Oficinas Regionales y por Módulos Itinerantes dependientes de las Oficinas Regionales o, cuando las circunstancias lo amerite de la propia Oficina Central.

2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a solicitud motivada del Jefe de la Autoridad Nacional, crea Oficinas Regionales y Módulos Itinerantes que abarquen uno o más Distritos Judicial, o para solo estos efectos modifica la distribución geográfica existente. La sede de las Oficina Regionales de Control no corresponderá necesariamente a los distritos judiciales.

3. Los Jefes de las Oficinas Regionales son designados por el Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial. Son libremente relevados por el Jefe Nacional.

Artículo 105°. Funciones de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial.

Son funciones de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial las siguientes:

Realizar de manera regular acciones preliminares para la obtención de elementos de convicción respecto de hechos, acciones u omisiones de Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, funcionarios, servidores o empleados del ámbito jurisdiccional del Poder Judicial que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario.

2. Tomar declaraciones, levantar actas de constatación, requerir pericias e informes técnicos y llevar a cabo auditorias judiciales, en todas las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial - incluidos los juzgados de paz-, así como realizar los actos, procedimientos y técnicas que resulten necesarios para el esclarecimiento de un hecho, acción u omisión que constituya infracción disciplinaria

3. Convocar o notificar al Juez, funcionario, servidor o empleado del Poder Judicial en el marco del procedimiento administrativo disciplinario o con posterioridad a las acciones de auditoria judicial y de supervisión.

4. Revisar expedientes, archivos, legajos y documentos en general, cualquiera sea el tipo de soporte en el que se encuentren, que posean los órganos jurisdiccionales y las dependencias del Poder Judicial en el marco de sus atribuciones.

5. Solicitar, en el marco de sus atribuciones la documentación e información necesaria a los órganos jurisdiccionales y a las dependencias del Poder judicial.

6. Elaborar y ejecutar estrategias de prevención e inspecciones a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

7. Ingresar, en el marco de sus atribuciones, a cualquier local o dependencia judicial en forma programada o no, en días y horas hábiles o, excepcionalmente, previa resolución motivada del Juez Contralor que conduce la diligencia, en días y horas inhábiles. Tratándose del registro y revisión del despacho de un juez, la realización de



Corte Suprema de Justicia de la República

la diligencia necesitará resolución motivada del Juez Contralor que conduce la diligencia, y deberá entenderse con el propio juez, si está ausente o no pueda convocársele de inmediato, con el Secretario o Especialista legal del órgano jurisdiccional.

8. Recibir y atender las quejas y los reclamos en general contra un juez, funcionario, servidor o empleado del Poder Judicial por su conducta indebida.

9. Rechazar liminarmente las quejas manifiestamente maliciosas o aquellas que no sean de carácter funcional sino jurisdiccional, aplicando las responsabilidades de ley.

10. Investigar en el marco del procedimiento administrativo disciplinario los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias, por parte de Jueces de todos los niveles, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial.

11. Dictar o levantar conforme a Ley, las medidas cautelares que aseguran la eficacia de la resolución final o garantizan la adecuada prestación del servicio de justicia.

12. Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan o, según el caso, formular las recomendaciones respectivas.

13. Disponer que las actividades o investigaciones que se desarrollan en una Oficina Regional sean derivadas a otra o asumidas por la Oficina Central cuando la gravedad de los hechos o la naturaleza de la investigación así lo amerite.

14. Supervisar el cumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas o medidas correctivas que se dispongan.

15. Promover, en el ámbito de sus dependencias, la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme al marco constitucional, el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27106, y Ley de Protección de Datos Personales, Ley 29733.

16. Desarrollar e impulsar el expediente electrónico de control y, cuando corresponda, según el Reglamento, el acceso público al mismo.

17. Desarrollar e impulsar estudios, investigaciones y estadísticas sobre las actividades, resoluciones y logros de la entidad, a nivel nacional. Estos documentos son de conocimiento público

18. Identificar y construir mapas de riesgo en el Poder Judicial.

19. Solicitar reportes migratorios de Jueces, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial, así como acceder a diversas fuentes de información, para alcanzar los fines previstos en la presente ley.

20. Identificar posibles conflictos de interés en Jueces, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial.





Corte Suprema de Justicia de la República

21. *Procesar y generar información a partir del contenido de las declaraciones juradas de Jueces, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial, en coordinación con la Contraloría General de la República*

22. *Establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración interinstitucional e investigaciones conjuntas con la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministerio Público, así como, en su caso, para la realización de investigaciones administrativa-disciplinarias con la Autoridad Nacional de Integridad y de Control del Ministerio Público.*

23. *Supervisar que la designación de Jueces Supernumerarios se lleve a cabo por concurso público y conforme a las disposiciones de la materia.*

24. *Llevar registros actualizados y públicos de las buenas prácticas de integridad de jueces, funcionarios, servidores o empleados del ámbito jurisdiccional del Poder Judicial.*

25. *Celebrar convenios de cooperación, intercambio y capacitación con entidades nacionales o extranjeras dentro de la Constitución y las leyes.*

26. *Poner en conocimiento del Colegio de Abogados respectivo la existencia de malas conductas profesionales de los abogados o de sanciones impuestas por los jueces a los abogados.*

27. *Poner en conocimiento de la autoridad competente la existencia de indicios suficientes de la presunta comisión de uno o varios delitos, sin perjuicio de la investigación disciplinaria correspondiente.*

28. *Las demás que señala la presente Ley y los reglamentos.*

Todos los jueces, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial estas obligados a cumplir las solicitudes y requerimientos que formule la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial y sus integrantes, así como prestar la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de la visita, inspección, auditoría judicial o investigación correspondiente. Toda omisión, retardo o negativa a prestar la debida cooperación constituye falta grave o muy grave, según el caso, la cual será sancionada conforme a la ley y al reglamento.

Artículo 4°. Norma que adiciona el inciso 15) del artículo 48° de la Ley de la Carrera Judicial

Adiciónese al artículo 48° de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, el inciso 15), con el siguiente tenor:

Artículo 48°.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves

(...)



Corte Suprema de Justicia de la República

15. Omitir, retardar o negar, pese a los requerimientos respectivos, la atención de las indicaciones, solicitudes y requerimientos de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial, o agredir física o verbalmente a sus integrantes, obstaculizando el ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Reglamento de Organización y Funciones

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta del Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la institución.

Toda modificación del Reglamento se aprobará a instancia del Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial.

El primer Reglamento de la institución será propuesto por el Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial en el plazo de 60 días contados a partir de su designación. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo aprobará en el plazo de 15 días.

Las demás disposiciones de desarrollo específico y las meramente ordenatorias las dictará el Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial.

SEGUNDA

Financiamiento

La implementación de las disposiciones contenidas en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA

Personal y presupuesto de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAS)

A la entrada en vigencia de la presente ley, el personal actual de Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura permanece en funciones hasta que la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial cubra la totalidad de las plazas por sus titulares.



Corte Suprema de Justicia de la República

El presupuesto de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura será transferido a la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA

Modifíquese el artículo 112° del TULO de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el siguiente tenor:

Artículo 112°. Reglamento de Organización y Funciones

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial formula y aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Inspectoría del Poder judicial, en coordinación con la Contraloría General de la República.

SEGUNDA

Incorpórese el artículo 33°-A a la Ley de Carrera Judicial, bajo el siguiente tenor:

Artículo 33-A. Situación de los Jueces

1. Los jueces pueden hallarse en situación de servicio activo -adscrito a un específico órgano jurisdiccional según la plaza por la que fueron nombrados y designados-, en situación de servicios especiales y en situación de suspensión de funciones.
2. Los jueces serán declarados en la situación de servicios especiales por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial en los siguientes casos:
 - A. Cuando sean nombrados miembros de Cortes Internacionales de Justicia o de Comisiones Internacionales.
 - B. Cuando sean autorizados por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial para realizar una misión internacional por un periodo determinado en organismos internacionales o programas de cooperación internacionales en materias de Justicia y promoción de los derechos humanos.
 - C. Cuando sean elegidos o designados para integrar un órgano de gobierno judicial o el Gabinete Técnico del Poder Judicial; para prestar apoyo como asesor judicial en un órgano judicial de mayor jerarquía; o, para realizar, previo convenio, estancias de capacitación o de investigación en un centro de estudios judiciales o universitario en el extranjero. Asimismo, cuando sea nombrado para integrar la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial.
3. La situación de servicios especiales se declarará de oficio por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, o a instancia del interesado. El plazo máximo en la situación de servicios especiales será de dos años, prorrogables aun año y en el caso de los



Corte Suprema de Justicia de la República

Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos integrantes de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial el plazo de situación de servicios especiales será de 4 años, prorrogable por dos años; Los jueces en servicios especiales percibirán la retribución del puesto o cargo que desempeñen, sin perjuicio del derecho a la remuneración por su antigüedad en la carrera judicial. Se les computará el tiempo que permanezcan en esta situación a efectos de ascensos, antigüedad y demás derechos. Tendrán derecho a la reserva de la plaza que ocupasen al pasar a esta situación o la que pudieran obtener durante su permanencia en la misma.

4. *El Juez suspendido quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones. La suspensión puede ser provisional -por dictarse una medida cautelar en su contra - o temporal -como consecuencia de una medida disciplinaria o pena de inhabilitación-, y tendrá lugar en los casos y en la forma establecidos en esta Ley. Si, finalmente, no se dicta la medida disciplinaria de suspensión ni se acuerde la destitución o se imponga la pena de inhabilitación, el tiempo de duración de aquella se computará como de servido activo y se acordará la inmediata reincorporación del juez suspendido a su plaza, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha en que tuvo efecto la suspensión.*



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA

Derogación del artículo 106° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

PARÁGRAFOS ADICIONALES

Artículo 105°. Funciones de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial

Son funciones de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial las siguientes.

(...)

11. *Investigar en el marco del procedimiento administrativo disciplinario los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias, por parte de Jueces de todos los niveles, funcionarios, servidores o empleados del ámbito jurisdiccional del Poder Judicial.*

LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INTEGRIDAD Y CONTROL DEL PODER JUDICIAL



Corte Suprema de Justicia de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

§ 1. La Corte Suprema de Justicia de la República, con motivo del Acuerdo N° 32-2018 de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de la Sala Plena, conformó –entre otras– la Comisión de Integridad y Control Institucional. Dicha Comisión, previo estudio y análisis del actual sistema de control institucional del Poder Judicial, y teniendo como referencia el Proyecto de Ley N° 3160-2018/PE, presentó un nuevo proyecto normativo sobre la creación de la "Autoridad Nacional del Integridad y Control del Poder Judicial", el mismo que ha sido sometido a consideración de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, con resultado favorable.

§ 2. Pues bien, la Corte Suprema de Justicia está comprometida con la necesidad de efectivizar los cambios urgentes y necesarios que merece el sistema de control del Poder Judicial. Una vez evidenciados públicamente los efectos de la crisis institucional, la Sala Plena del Tribunal Supremo expuso lo que consideraba eran pasos ineludibles dentro de una profunda reforma, en democracia, del Poder Judicial. No se está, por tanto, ante una negación del problema, sino ante un reconocimiento profundo de lo sucedido y, proactivamente, ante la postulación de cambios legislativos razonables que ayuden a superar la crisis.

§ 3. En efecto, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia estima que la creación de la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial constituye un paso efectivo en la reestructuración del sistema de control en el área propiamente jurisdiccional del Poder Judicial. Esperamos, sinceramente, como no puede ser de otra manera, que, a la decidida voluntad institucional de apoyar su conformación y funcionamiento, se una la comprensión de los poderes públicos para dotarla del presupuesto indispensable para garantizar la eficiencia y eficacia de sus funciones.

§ 4. Por lo demás, toda reforma de la institución judicial, desde luego, debe respetar la garantía más importante y vital del Poder Judicial: autonomía institucional e independencia de los jueces.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga gasto al erario público, siendo que contribuye a realizar un mejor control de la función jurisdiccional –en el ámbito disciplinario–, lo que repercutirá positivamente en la mejora de la imagen institucional del Poder Judicial, el respeto a la dignidad del cargo y la confianza de la población en la administración de justicia.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Solo se requiere la modificación del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, anexo del Decreto Supremo N° 017-93-JUS y la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.